

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **723** • Noviembre 19 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| DECRETO No. 778 DE 2020 (Noviembre 12 de 2020).....  | 3  |
| POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICLOVIAS RECREATIVAS DOMINICALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA” |    |
| DECRETO No. 0783 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020).....   | 11 |
| POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA                              |    |
| DECRETO No. 0784 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020).....   | 13 |
| POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA                     |    |
| DECRETO No. 0785 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020).....   | 15 |
| POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA                                     |    |
| DECRETO No. 0786 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020).....   | 17 |
| POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA                               |    |
| DECRETO No. 0787 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020).....   | 19 |
| POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA                                 |    |



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 778 DE 2020**  
**(Noviembre 12 de 2020)****POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICLOVIAS RECREATIVAS DOMINICALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y sus modificaciones, Ley 1811 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, los Agentes de Tránsito y Transporte, entre otros.

Que el Alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 55 de la norma *utsupra*, dispone que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Que el artículo 95 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 9 de la ley 1811 de 2016 dispone en su parágrafo 1° que: “Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingo y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo automotor por las vías locales nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo,



*el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal" (..).*

Que se hace necesario promover y fomentar, desde las instituciones públicas y privadas políticas enfocadas a la planeación y construcción de ciudades sostenibles, humanas y saludables a través de la promoción de la movilidad no motorizada, el desarrollo de sistemas de transporte público eficientes y no contaminantes, la defensa de los espacios públicos, la promoción de la actividad física, la recreación y la realización de programas que promuevan y protejan la interacción y cohesión social, sin desconocer las medidas de bioseguridad exigidas con ocasión a las condiciones que atraviesa el país y el Distrito de Barranquilla, debido a la pandemia Covid-19.

Que en tal sentido, las Secretarías Distritales de Tránsito y Seguridad Vial, de Recreación y Deportes han coordinado actividades para hacer posible la implementación y realización de las ciclovías y otras actividades deportivas, con el fin de promover el esparcimiento de los habitantes de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y, en consecuencia, se deben adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad de todos los actores que participen en las mismas.

Que la Ciclovía Recreativa Dominical en el Distrito de Barranquilla, surge como necesidad de ampliar la oferta de opciones para la práctica de actividad física, deporte y recreación, además de ampliar espacios de movilidad para la comunidad por parte de las Secretarías Distritales de Tránsito y Seguridad Vial y la Secretaría de Recreación y Deporte, quienes de acuerdo con sus competencias realizarán diferentes actividades y asumirán compromisos para su desarrollo, generando entre todos valores de convivencia ciudadana, incluyendo valores democráticos, como la tolerancia, respeto, la paz, la disminución de la contaminación ambiental y los niveles de ruido de las vías donde se desarrolle.

Que la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, elaboró Informe Técnico denominado "Implementación de ciclovías recreativas dominicales en la carrera 20 entre calles 53 y 31, y en la calle 96 entre carreras 46 y 45B, carrera 45B entre calles 96 y 88, y carrera 47 entre calles 88 y 56 en el Distrito de Barranquilla".

Que el mencionado informe, describe una ruta para la realización de ciclovías en dos localidades, teniendo en cuenta aspectos importantes como condiciones geométricas de la vía, estado del pavimento, estado de la señalización vertical y horizontal existente, verificación de sentidos viales, números de carriles y anchos de los mismos, estado de las intersecciones, estado de los andenes, puntos para hidratación y ubicación de carpas de las Secretarías participantes, jerarquía vial, planimetría y pendientes existentes, rutas de transporte público existentes, centros de atracción, entrada de conjuntos residenciales.

Que en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### DECRETA:

**Artículo 1. OBJETO:** El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas para garantizar la realización de ciclovías recreativas dominicales, consistentes en disponer temporalmente de algunas vías para uso exclusivo de los habitantes de la ciudad, con el propósito que disfruten de un espacio seguro y gratuito para la recreación y el deporte.

**Artículo 2. Implementación de Ciclovías Dominicales:** Implementar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla dos (2) Ciclovías Recreativas Dominicales en los

siguientes corredores viales:

**Tabla 1 Ciclovía No.1.**

| Localidad              | Vía         | Desde      | Hasta        | Longitud (km) |
|------------------------|-------------|------------|--------------|---------------|
| NORTE CENTRO HISTÓRICO | Calle 96    | Carrera 46 | Carrera 45B  | 0,090         |
| NORTE CENTRO HISTÓRICO | Carrera 45B | Calle 96   | Calle 88     | 0,778         |
| RIOMAR                 | Carrera 47  | Calle 88   | Calle 84     | 0,554         |
| NORTE CENTRO HISTÓRICO | Carrera 47  | Calle 84   | Calle 56     | 3,118         |
|                        |             |            | <b>Total</b> | 4,540         |

**Tabla 2 Ciclovía No.2**

| Localidad     | Vía        | Desde                         | Hasta                         | Longitud (km) |
|---------------|------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------|
| SURORIENTE    | Carrera 20 | Calle 31                      | Calle 45<br>(Av. Murillo)     | 0,575         |
| METROPOLITANA | Carrera 20 | Calle 45<br>(Av. Murillo)     | Calle 47<br>(Av. Cordialidad) | 0,384         |
| SUROCCIDENTE  | Carrera 20 | Calle 47<br>(Av. Cordialidad) | Calle 53                      | 0,841         |
|               |            |                               | <b>Total</b>                  | 1,800         |

**PARAGRAFO 1°. Suspensión Temporal de la Circulación Vehicular:** Para la realización de las Ciclovías Recreativas Dominicales, se suspenderá temporalmente la circulación vehicular en los tramos viales que se relacionan a continuación:

**Tabla 3 Tramos viales con suspensión temporal de circulación vehicular para la Ciclovía No. 1**

| Vía         | Desde       | Hasta       |
|-------------|-------------|-------------|
| Calle 96    | Carrera 46  | Carrera 45B |
| Carrera 45B | Calle 96    | Calle 88    |
| Carrera 47  | Calle 88    | Calle 84    |
| Carrera 47  | Calle 84    | Calle 55    |
| Calle 95A   | Carrera 44  | Carrera 45B |
| Calle 94    | Carrera 46  | Carrera 43  |
| Calle 92    | Carrera 45B | Carrera 44  |
| Calle 90    | Carrera 46  | Carrera 44  |
| Calle 88    | Carrera 46  | Carrera 44  |
| Calle 81    | Carrera 46  | Carrera 47  |

| Vía      | Desde      | Hasta      |
|----------|------------|------------|
| Calle 75 | Carrera 48 | Carrera 46 |
| Calle 73 | Carrera 47 | Carrera 46 |
| Calle 69 | Carrera 48 | Carrera 46 |
| Calle 67 | Carrera 49 | Carrera 46 |
| Calle 66 | Carrera 49 | Carrera 46 |
| Calle 65 | Carrera 49 | Carrera 46 |
| Calle 63 | Carrera 50 | Carrera 46 |
| Calle 62 | Carrera 50 | Carrera 46 |
| Calle 61 | Carrera 50 | Carrera 46 |
| Calle 60 | Carrera 50 | Carrera 46 |
| Calle 58 | Carrera 47 | Carrera 46 |
| Calle 57 | Carrera 47 | Carrera 46 |
| Calle 56 | Carrera 47 | Carrera 46 |

**Tabla 4 Tramos viales con suspensión temporal de circulación vehicular para la Ciclovía No. 2**

| Vía        | Desde                      | Hasta                      |
|------------|----------------------------|----------------------------|
| Carrera 20 | Calle 31                   | Calle 45 (Av. Murillo)     |
| Carrera 20 | Calle 45 (Av. Murillo)     | Calle 47 (Av. Cordialidad) |
| Carrera 20 | Calle 47 (Av. Cordialidad) | Calle 53B                  |
| Calle 53B  | Carrera 21                 | Carrera 19D                |
| Calle 53   | Carrera 21                 | Carrera 19E                |
| Calle 52   | Carrera 21                 | Carrera 20                 |
| Calle 51   | Carrera 21                 | Carrera 19E                |
| Calle 50   | Carrera 21                 | Carrera 19E                |
| Calle 48   | Carrera 20                 | Carrera 19E                |
| Calle 47D  | Carrera 20A                | Carrera 20                 |
| Calle 47A  | Carrera 19                 | Carrera 20                 |
| Calle 46   | Carrera 19                 | Carrera 21                 |
| Calle 45F  | Carrera 19                 | Carrera 20                 |
| Calle 45E  | Carrera 19                 | Carrera 21                 |
| Calle 45D  | Carrera 19                 | Carrera 20                 |
| Calle 41   | Carrera 19                 | Carrera 21                 |
| Calle 40B  | Carrera 19                 | Carrera 21                 |
| Calle 40   | Carrera 19                 | Carrera 21                 |
| Calle 39   | Carrera 19                 | Carrera 21                 |
| Calle 36B  | Carrera 19B                | Calle 36                   |
| Calle 36   | Carrera 19                 | Carrera 21                 |
| Calle 35B  | Carrera 19                 | Carrera 21                 |

**(VER PLANOS No 1 y No 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

**PARÁGRAFO 2º.** En los tramos mencionados anteriormente, queda prohibido el estacionamiento temporal durante la realización de las actividades.

**ARTÍCULO 3º. Programación:** Las Ciclovías Recreativas Dominicales que se implementarán en los corredores viales descritos en el artículo 2 del presente acto administrativo operarán de la siguiente manera:

**Tabla 4 Horarios de implementación.**

| Ciclovía                  | Día                           | Horarios     |
|---------------------------|-------------------------------|--------------|
| No. 1 (Carreras 45B y 47) | Domingo, noviembre 8 de 2020  | 5:00 a 10:00 |
|                           | Domingo, noviembre 15 de 2020 | 5:00 a 10:00 |
|                           | Domingo, noviembre 22 de 2020 | 5:00 a 10:00 |
|                           | Domingo, noviembre 29 de 2020 | 5:00 a 10:00 |
|                           | Domingo, diciembre 6 de 2020  | 5:00 a 10:00 |
|                           | Domingo, diciembre 13 de 2020 | 5:00 a 10:00 |
|                           | Domingo, diciembre 20 de 2020 | 5:00 a 10:00 |
|                           | Viernes, diciembre 25 de 2020 | 5:00 a 10:00 |
| No. 2 (Carrera 20)        | Domingo, noviembre 8 de 2020  | 7:00 a 12:00 |
|                           | Domingo, noviembre 15 de 2020 | 7:00 a 12:00 |
|                           | Domingo, noviembre 22 de 2020 | 7:00 a 12:00 |
|                           | Domingo, noviembre 29 de 2020 | 7:00 a 12:00 |
|                           | Domingo, diciembre 6 de 2020  | 7:00 a 12:00 |
|                           | Domingo, diciembre 13 de 2020 | 7:00 a 12:00 |
|                           | Domingo, diciembre 20 de 2020 | 7:00 a 12:00 |
|                           | Viernes, diciembre 25 de 2020 | 7:00 a 12:00 |

**ARTÍCULO 4º. Condiciones Especiales para la Realización de la Ciclovías Recreativas Dominicales:** Se permitirán entradas y salidas temporales exclusivas para los propietarios de vehículos de los residentes que habitan en casas y/o apartamentos y conjuntos residenciales de las zonas aledañas a las ciclovías recreativas dominical, de acuerdo con los planes de manejo de tráfico para la realización de estas. Los propietarios y/o residentes del sector podrán acceder o salir de la misma, con todas las precauciones posibles (luces estacionarias, y utilización de las zonas delimitadas para transitar por los orientadores y personal de apoyo de la ciclovía.

**Parágrafo 1º.** Velocidad para los vehículos que circularán (vecinos del sector). Fijese como límite de velocidad máximo permitido para el ingreso y salida de los vehículos de propietarios o residentes del sector en diez Kilómetros por hora (10) km/h.

**Parágrafo 2º. Manejo de Mascotas:** Si decide llevar mascotas a la Ciclovía Recreativa Dominical, debe hacerlo con correa y circular con ella a pie. Además, deberá disponer del manejo de los residuos orgánicos de las mismas.

**Parágrafo 3º. Condiciones de participación para todos los asistentes:**

- No obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo a los demás.
- Conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables.

- Observar las indicaciones que le ofrezcan las autoridades de tránsito.
- Evitar el uso del celular o dispositivos de audio, mientras conduce. En caso de ser necesario, use el uso de dispositivos manos libres.
- Cumplir con los elementos y medidas de bioseguridad para mitigar la pandemia covid-19, establecida por la autoridad.

**Parágrafo 4°. Condiciones de participación para los Ciclistas:**

- Está prohibido conducir la bicicleta en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicotrópicas.
- Transitar por la derecha de la vía.
- No sujetarse de otro vehículo
- No transitar sobre las aceras.
- Utilizar los implementos de seguridad exigidos por el ordenamiento jurídico, así como todos aquellos que sean indispensable para el tránsito seguro en este medio de transporte.
- La bicicleta es un vehículo unipersonal; no debe transitar llevando pasajeros o acompañantes. Excepto aquellos vehículos que hayan sido adaptados para tal fin.

**Parágrafo 5°. Condiciones de participación para Patinadores:**

Utilizar los implementos de seguridad.

**Parágrafo 6°. Asistencia de menores de edad:** Los menores de edad deberán asistir acompañados por un adulto responsable, además deben estar supervisados mientras participan de la Ciclovía.

**ARTÍCULO 5°. Periodo de Socialización:** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial implementará las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°.** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 7°. Vigencia y derogatorias:** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los doce (12) días del mes de noviembre de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

**ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE**  
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

**GABRIEL BERDUGO PEÑA**  
Secretario Distrital de Recreación y Deportes.

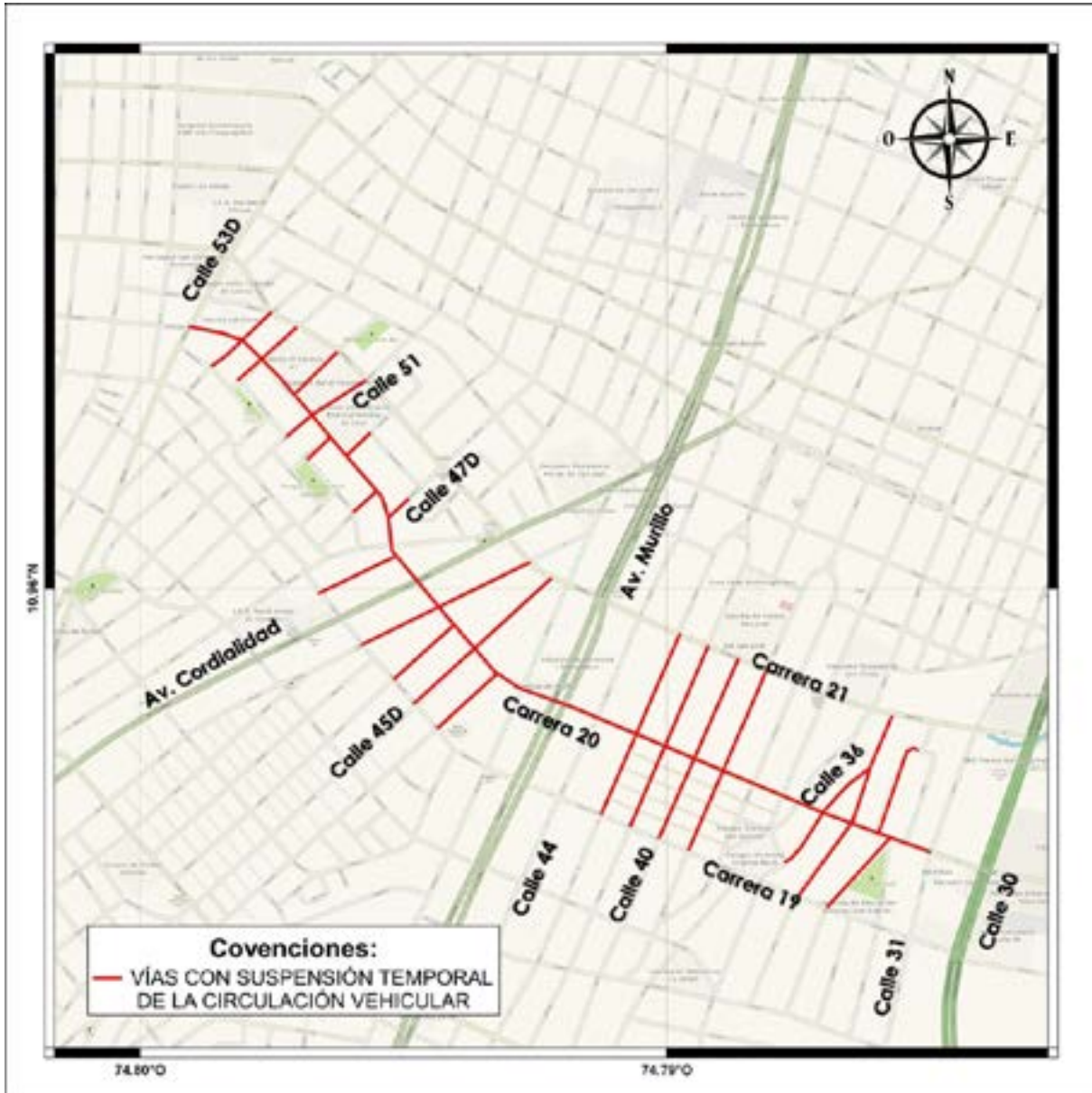


PLANO N°1: Ciclovía No.1.



Fuente: Elaboración propia

**PLANO N°2: Ciclovía No.2.**



Fuente: Elaboración propia

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0783 DE 2020**  
**(Noviembre 18 de 2020)****POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL  
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA****EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS  
CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314, 315 323 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS  
ARTÍCULOS 4 Y 39 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y LA LEY 909 DE 2004 Y****CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones; la prestación de los servicios a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el artículo 323 de la norma superior señala que *“Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora...”*

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo Distrito, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales...

Que en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Nacional de Colombia, el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 menciona que: *“Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros...”*.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, establece y organiza al Distrito de Barranquilla en 5 localidades: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Riomar.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto No. 0727 de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedieran con la integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en cumplimiento de los actos administrativos citados, la Junta Administradora local de la Localidad Metropolitana, remitió la respectiva terna conformada por Sindy Paola Montero Jiménez, José Trinidad Silva LLanez y Frank Antonio Chapman Patiño, a consideración del Alcalde Distrital para que este nombre al Alcalde Local.

Que teniendo en cuenta que el empleo de alcalde local, según lo establece el artículo 5 numeral 2 literal a) de la Ley 909 de 2004, es un cargo de libre nombramiento y remoción del alcalde, mediante el presente acto administrativo el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar de carácter ordinario al señor(a) **FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72256338, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Metropolitana, adscrito a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación mensual de \$ 14.448.011, a partir de la posesión.

**ARTICULO 2º:** Termínese el nombramiento del señor(a) **RONALD JOSÉ GORDILLO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72338507, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Metropolitana, como consecuencia del proceso de nombramiento de Alcalde Local conforme la Ley 1617 de 2013.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese el presente acto administrativo al señor(a) **FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO, RONALD JOSÉ GORDILLO JIMENEZ** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA**, para los tramites respectivos.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0784 DE 2020**  
**(Noviembre 18 de 2020)****POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA****EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314, 315 323 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS ARTÍCULOS 4 Y 39 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y LA LEY 909 DE 2004 Y****CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones; la prestación de los servicios a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el artículo 323 de la norma superior señala que *“Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora...”*

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo Distrito, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales...

Que en concordancia con el artículo 323 de la Constitucional Nacional de Colombia, el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 menciona que: *“Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros...”*.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, establece y organiza al Distrito de Barranquilla en 5 localidades: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Riomar.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto No. 0727 de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedieran con la integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en cumplimiento de los actos administrativos citados, la Junta Administradora local de la Localidad Norte Centro Histórico, remitió la respectiva terna conformada por Angela María Torrijos Ramos, Edgardo Rafael Mendoza Ortega y Edna Margarita Acosta Ballesta, a consideración del Alcalde Distrital para que este nombre al Alcalde Local.

Que teniendo en cuenta que el empleo de alcalde local, según lo establece el artículo 5 numeral 2 literal a) de la Ley 909 de 2004, es un cargo de libre nombramiento y remoción del alcalde, mediante el presente acto administrativo el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar de carácter ordinario al señor(a) **EDGARDO RAFAEL MENDOZA ORTEGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72268475, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Norte Centro Histórico, adscrito a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación mensual de \$ 14.448.011, a partir de la posesión.

**ARTICULO 2º:** Termínese el nombramiento del señor(a) **IRINA KARELLY MARTINEZ POLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1084729068, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Norte Centro Histórico, como consecuencia del proceso de nombramiento de Alcalde Local conforme la Ley 1617 de 2013.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese el presente acto administrativo al señor(a) **EDGARDO RAFAEL MENDOZA ORTEGA, IRINA KARELLY MARTINEZ POLO** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA**, para los tramites respectivos.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0785 DE 2020**  
**(Noviembre 18 de 2020)****POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314, 315 323 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS ARTÍCULOS 4 Y 39 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y LA LEY 909 DE 2004 Y**

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones; la prestación de los servicios a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el artículo 323 de la norma superior señala que *“Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora...”*

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo Distrito, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales...

Que en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Nacional de Colombia, el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 menciona que: *“Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros...”*.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, establece y organiza al Distrito de Barranquilla en 5 localidades: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Riomar.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto No. 0727 de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedieran con la integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en cumplimiento de los actos administrativos citados, la Junta Administradora local de la Localidad Riomar, remitió la respectiva terna conformada por Oscar Eduardo Alzate Salcedo, Bryan Corredor Morales y Ana Lucía Ocampo Lancheros, a consideración del Alcalde Distrital para que este nombre al Alcalde Local.

Que teniendo en cuenta que el empleo de alcalde local, según lo establece el artículo 5 numeral 2 literal a) de la ley 909 de 2004, es un cargo de libre nombramiento y remoción del alcalde, mediante el presente acto administrativo el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar de carácter ordinario al señor(a) **BRYAN CORREDOR MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140852914, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Riomar, adscrito a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación mensual de \$ 14.448.011, a partir de la posesión.

**ARTICULO 2º:** Termínese el nombramiento del señor(a) **OSCAR EDUARDO ALZATE SALCEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72346396, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Riomar, como consecuencia del proceso de nombramiento de Alcalde Local conforme la Ley 1617 de 2013.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese el presente acto administrativo los señores **BRYAN CORREDOR MORALES**, **OSCAR EDUARDO ALZATE SALCEDO** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA**, para los tramites respectivos.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla





**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0786 DE 2020**  
**(Noviembre 18 de 2020)****POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL  
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA****EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS  
CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314, 315 323 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS  
ARTÍCULOS 4 Y 39 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y LA LEY 909 DE 2004 Y****CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones; la prestación de los servicios a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el artículo 323 de la norma superior señala que *“Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora...”*

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo Distrito, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales...

Que en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Nacional de Colombia, el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 menciona que: *“Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros...”*.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, establece y organiza al Distrito de Barranquilla en 5 localidades: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Riomar.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto No. 0762 de 2020, convocó a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente para que en asamblea pública procedieran con la integración de la terna para el nombramiento de alcalde o alcaldesa local de la Localidad Suroccidente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en cumplimiento de los actos administrativos citados, la Junta Administradora local de la Localidad Suroccidente, remitió la respectiva terna conformada por Natalia Martínez Villarreal, Jhon Edward Gamboa Ruíz y Sucel Leonor Meléndez Gómez, a consideración del Alcalde Distrital para que este nombre al Alcalde Local.

Que teniendo en cuenta que el empleo de alcalde local, según lo establece el artículo 5 numeral 2 literal a) de la ley 909 de 2004, es un cargo de libre nombramiento y remoción del alcalde, mediante el presente acto administrativo el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar de carácter ordinario al señor(a) **NATALIA MARTÍNEZ VILLARREAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1045690812, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Suroccidente, adscrito a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación mensual de \$ 14.448.011, a partir de la posesión.

**ARTICULO 2º:** Termínese el encargo al señor(a) **DEIVY CASSERES CAÑATE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72267455, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Suroccidente, como consecuencia del proceso de nombramiento de Alcalde Local conforme la Ley 1617 de 2013.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese el presente acto administrativo al señor(a) **NATALIA MARTÍNEZ VILLARREAL**, **DEIVY CASSERES CAÑATE** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA**, para los tramites respectivos.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0787 DE 2020**  
**(Noviembre 18 de 2020)****POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL  
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA****EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS  
CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314, 315 323 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS  
ARTÍCULOS 4 Y 39 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y LA LEY 909 DE 2004 Y****CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones; la prestación de los servicios a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el artículo 323 de la norma superior señala que *“Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora...”*

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo Distrito, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales...

Que en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Nacional de Colombia, el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 menciona que: *“Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros...”*.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, establece y organiza al Distrito de Barranquilla en 5 localidades: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Riomar.

Que el Alcalde Distrital mediante decreto No. 0727 de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedieran con la integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en cumplimiento de los actos administrativos citados, la Junta Administradora local de la Localidad Suroriente, remitió la respectiva terna conformada por Cristóbal Mauricio Rosales Colpas, Javier Enrique Varela Rodríguez y Yaleidis Esther Castro Garrido, a consideración del Alcalde Distrital para que este nombre al Alcalde Local.

Que teniendo en cuenta que el empleo de alcalde local, según lo establece el artículo 5 numeral 2 literal a) de la ley 909 de 2004, es un cargo de libre nombramiento y remoción del alcalde, mediante el presente acto administrativo el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar de carácter ordinario al señor(a) **CRISTOBAL MAURICIO ROSALES COLPAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72242026, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Suroriente, adscrito a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación mensual de \$ 14.448.011, a partir de la posesión.

**ARTICULO 2º:** Termínese el nombramiento del señor(a) **ARIEL CAMARGO CALVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72274552, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Suroriente, como consecuencia del proceso de nombramiento de Alcalde Local conforme la Ley 1617 de 2013.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese el presente acto administrativo al señor(a) **CRISTOBAL MAURICIO ROSALES COLPAS, ARIEL CAMARGO CALVO** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA**, para los tramites respectivos.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla



# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**